



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-CMC-CTDPE-023-2025

OBJETO: “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL CENTRO DE LA TECNOLOGÍA DEL DISEÑO LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL.”

Observante: GLOBAL BUSSINES JS GROUP SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: MC-CMC-CTDPE-023-2025
Descripción del proceso: Prestación de servicios
De: GLOBAL BUSSINES JS GROUP SAS
Usuario: GLOBAL BUSSINES JS GROUP SAS
Fecha: 18 horas de tiempo transcurrido (3/07/2025 4:28:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8115549
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Texto de mensaje

Con el presente, solicitamos a la entidad en aras de garantizar la ejecución del contrato, exigir como personal requerido el perfil de mecánico o técnico en refrigeración con curso de altura vigente, además teniendo en cuenta que en la ejecución del contrato se realizarán labores en alturas, solicitar COORDINADOR DE ALTURAS.

RESPUESTA ENTIDAD: No se acepta la observación toda vez que teniendo en cuenta que se trata de un contrato cuyo objeto es el mantenimiento el contratista adjudicatario deberá contar con todo el personal que se requiera para el cumplimiento, estando esta en una de las obligaciones específicas del estudio previo; “10. El contratista es el único responsable de la vinculación del personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual deberá realizarse en su propio nombre y por su propia cuenta y sin riesgo de que la entidad, adquiera responsabilidad o solidaridad alguna por el evento.”

Observante: G&M CORPORATION S.A.S

Me permito presentar la siguiente observación respecto al proceso de contratación en referencia, con relación a una posible inconsistencia detectada entre el valor proyectado en la bolsa de monto agotable y el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) emitido para respaldar la ejecución del contrato:

De acuerdo con los documentos del proceso, en particular el análisis del sector y las especificaciones técnicas, se establecen valores unitarios cuya suma alcanza un valor total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.794.500) IVA INCLUIDO. Sin embargo, el CDP emitido para respaldar la contratación es por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Esta situación genera una contradicción directa con el marco normativo y técnico de la contratación estatal, toda vez que:

- El artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que todo proceso contractual debe estar respaldado en su totalidad por un CDP que respalde el valor total del contrato.
- La Ley 1150 de 2007, artículo 25, señala expresamente que no se podrá iniciar un proceso contractual sin contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- Según lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los contratos bajo modalidad de bolsa de monto agotable deben estructurarse de manera que el valor de la bolsa no supere el monto respaldado por el CDP, ya que este define el límite presupuestal máximo del contrato.
- La jurisprudencia nacional y los conceptos de Colombia Compra Eficiente han reiterado que no se pueden asumir compromisos superiores a los recursos



certificados, incluso en contratos con ejecución condicionada o progresiva. Cualquier exceso sobre el CDP se considera un riesgo de ilegalidad presupuestal.

Aunado a lo anterior, en el documento de la Forma de Presentación de la Oferta se establece expresamente que:

- El proponente deberá indicar como valor de su oferta únicamente la suma de \$40.000.000, correspondiente al presupuesto oficial del proceso, y que dicho valor será igual al del contrato.
- En el formato anexo denominado Oferta Económica, el proponente deberá diligenciar los valores unitarios ofertados para cada insumo, pero la suma total no podrá exceder el presupuesto oficial.
- Se advierte expresamente que en caso de que la propuesta supere el presupuesto oficial (sea en valor total o valor unitario), la propuesta será rechazada.

Por tanto, existe una contradicción evidente entre las condiciones económicas fijadas en los documentos del proceso (que obligan a ajustarse a un tope de \$40.000.000) y la suma de los valores unitarios estimados por la Entidad (\$56.794.500), lo cual puede dar lugar a confusión en el momento de diligenciar la oferta económica, y podría inducir a errores de fondo en la presentación de la propuesta, configurando una causal de rechazo no atribuible al proponente sino a la falta de coherencia documental.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar esta inconsistencia y ajustar los documentos del proceso contractual, ya sea:

- Redefiniendo los valores unitarios estimados de forma proporcional al presupuesto oficial (\$40.000.000), o
- Gestionando una ampliación presupuestal formal que respalde el monto total proyectado y calculado en el análisis del sector (\$56.794.500).

Esta observación se realiza en el marco del principio de planeación, legalidad, transparencia y responsabilidad presupuestal, buscando garantizar la coherencia técnica y normativa del proceso de selección.

RESPUESTA ENTIDAD: En atención a la observación radicada el 3 de julio de 2025, relacionada con el proceso de contratación MC-CMC-CTDPE-023-2025, cuyo objeto es "Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los aires acondicionados del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial", nos permitimos manifestar lo siguiente:

Tal como se describe en los documentos del proceso, el contrato contempla la prestación del **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo**, el cual incluye una bolsa de repuestos que se utilizará **únicamente en caso de ser necesario**, cuando el mantenimiento preventivo no logre corregir completamente las fallas identificadas.

Es importante precisar que:

- **El valor oficial del proceso y del CDP corresponde a \$40.000.000**, el cual cubre el alcance inicial del servicio.



- La **bolsa de repuestos** constituye un valor referencial o estimado, determinado a partir de estudios previos de mercado y análisis técnicos, pero no implica necesariamente su ejecución total ni constituye un compromiso obligatorio de gasto.
- Conforme a lo previsto en la normativa vigente, en particular el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, la entidad solo comprometerá recursos hasta el monto efectivamente certificado y requerido durante la ejecución contractual.
- La ejecución de la bolsa se sujeta a la ocurrencia real de eventos correctivos y necesidades específicas de reemplazo de repuestos, que serán determinados caso a caso, previo diagnóstico técnico.

De igual manera, se reitera que, en el formato de presentación de la oferta, se establece expresamente que **el valor total de la oferta no podrá superar el presupuesto oficial de \$40.000.000**, garantizando así la coherencia y el respaldo presupuestal conforme a los principios de planeación y legalidad.

Por lo anterior, se aclara que no existe contradicción entre el valor estimado de la bolsa de repuestos y el CDP emitido, toda vez que la bolsa no constituye un compromiso total de ejecución ni un valor fijo del contrato, sino un mecanismo contingente y gradual que se ejecuta solo en la medida en que se requiera

 Firmado
digitalmente por
PRADA PAEZ LUIS
JAVIER
Fecha: 2025.07.04
15:19:04 -05'00'

LUIS JAVIER PRADA PÁEZ
Subdirector del centro (E)